

Ayuntamiento de CARIBONDO

Provincia de CACERES

Comunidad Autónoma EXTREMADURA

ORDENANZA FISCAL Núm. 16

DEL

Impuesto sobre bienes inmuebles

Fecha de aprobación definitiva . . . 8-11-89

Fecha de publicación en el B. O. P. 31-12-89

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 de artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor

CATEGORIA DE CALLES.

Tarifa primera, Portadas.

Por cada m/2 o fracción hasta 20 cm. de saliente, al año. 1.000 Pesetas

Tarifa segunda, Escaparates.

Hasta 3 m2 año 400 pts.

Desde 3 m2 año 600 pts.

Tarifa tercera, Rótulos.

Exteriores salientes 1.500 (1ª), 1.500 (2ª), 1.500 (3ª)

Exteriores sobre pared 1.000 (1ª), 1.000 (2ª), 1.000 (3ª)

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

APROBACION DEFINITIVA.

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo y Ordenanza Fiscal del Precio Público por Instalación de portadas, escaparates y vitrinas de fecha 4 de octubre de 1.989, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho Acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la Ley 39/88, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Torrejoncillo, 27 de Noviembre de 1.989.

EL ALCALDE (Ilegible) 7119

CARCABOSO

ORDENANZA 16

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art.1.

De conformidad con lo previsto en el art.73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art.2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el.....

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el.....

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EN VIGOR
DESDE 8-7-09

HERNÁN-PÉREZ

Anuncio

Este Ayuntamiento tramita expediente para la creación de una licencia de auto-taxi de nueve plazas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, se abre Trámite de Audiencia para que en el plazo de quince días, se hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación al mismo.

Hernán - Pérez, 23 de junio de 2009.- El Alcalde, Alfonso Beltrán Muñoz.

4528

HERNÁN-PÉREZ

Edicto

Una vez cumplidos todos los trámites de audiencia de la aprobación inicial, sin que se hayan producido reclamaciones, así como obrando en el expediente los informes favorables preceptivos de las distintas Administraciones competentes, se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 2008, la Modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para que si tiene a bien ordene su publicación a la mayor brevedad posible, por plazo de un mes, contando a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Hernán - Pérez, 23 de junio de 2009.- El Alcalde, Alfonso Beltrán Muñoz.

4527

HERNÁN-PÉREZ

Anuncio

De conformidad con lo preceptuado en el art. 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública la proyectada cesión gratuita a la Junta de Extremadura, Consejería de Fomento, de los Bienes Patrimoniales de esta Entidad Local, que a continuación se describen:

« Solar Urbano de 1160 m² aproximadamente, sito en Calle Museo n.º 29 de esta localidad, con destino a la construcción de Viviendas de Promoción Pública».

Cualquier interesado podrá formular la alegación o reclamaciones que estime pertinente en el plazo de 15 días.

En Hernán Pérez a 26 de junio de 2009.- El Alcalde, Alfonso Beltrán Muñoz.

4526

CARCABOSO

Anuncio

Aprobada definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, se expone al público íntegramente la modificación aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de las modificaciones:

A).- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Artículo 2:

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en : 0,60 %.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en : 0,80 %.

B).- Tasa por Servicio de Recogida de basura:

Artículo 5: Cuota tributaria.

La tasa se recaudará trimestralmente según la siguientes cuotas:

Vivienda	15,00 €.
Restaurantes y comercios	41,00 €.
Otras industrias	30,00 €.
Restaurantes fuera casco urbano	33,00 €.
Otras industr. fuera casco urbano	16,50 €.

C).- Tasa por Suministro de Agua.

Artículo 3: Cuantía

2.- La tasa se recaudará trimestralmente según la siguiente cuota:

Contadores uso doméstico.

- Menos de 15 m ³ .	6,90 €.
- De 15 a 38 m ³ .	0,64 €/m ³
- De 39 a 65 m ³	1,13 €/m ³
- Más de 65 m ³	2,54 €/m ³

Contadores uso no doméstico

- Menos de 18 m ³	7,36 €
- De 16 a 65 m ³	1,29 €/m ³ .
- Más de 65 m ³	2,96 €/m ³

Cuota de enganche de abastecimiento29,02 €.

Cuota de enganche de alcantarillado.....29,02 €.

D).-Entrada de vehículos a través de acera.

CL
Municipio 2010

Artículo 5:

a) Entrada de vehículos a garajes particulares y garajes públicos o colectivos..... 30,00 € anuales.

E).- Tasa de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará según el baremo establecido en la tabla siguiente:

Renta Per capita mensual (Euros).	Precio Hora.
Hasta 297,14	0
297,15 – 353,90	0,98
353,91 - 420,26	1,50
420,27 – 488,66	2,00
488,67 – 553,03	2,49
553,04 – 619,41	2,98
619,42 – 685,79	3,47
685,80 – 752,18	3,98
752,19 -818,56	4,50
818,57 – 884,95	4,98
884,96 – 951,32	5,26
951,33 – 1017,70	5,74
1017,71 – 1084,08	6,22
1084,08 – 1150,46	6,96
Más de 1150,46	7,48

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carcaboso a 29 de junio de 2009.- El Alcalde, J. Alberto Cañedo Carpintero.

4514

CARCABOSO

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria urgente de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veinticinco de junio de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Carcaboso a 26 de junio de 2009.- El Alcalde, J. Alberto Cañedo Carpintero.

4513

MANCOMUNIDAD "RIBEROS DEL TAJO"**CAÑAVERAL**

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Mancomunidad, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	0,00
2	Impuestos Indirectos.	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	3.510,00
4	Transferencias Corrientes.	1.771.190,00
5	Ingresos Patrimoniales.	300,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS		1.775.000,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	1.307.400,00
2	Gastos en Bienes Comunes y Servicios.	407.401,00
3	Gastos Financieros.	7.500,00
4	Transferencias Corrientes.	37.699,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	15.000,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL GASTOS		1.775.000,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cañaveral a 15 de abril de 2009.- El Presidente, Emilio Durán Montero.

4539



DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Dependencia:

Negociado:

Número

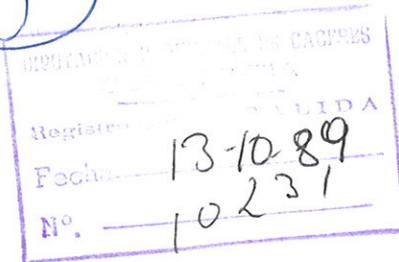
Adjunto remito a Vd., estudio elaborado por esta Excm. Diputación sobre los tipos de gravamen que ese Ayuntamiento deberá aplicar en el próximo ejercicio de 1.990 del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, a efecto de no ver disminuida su recaudación, respecto a la contribución territorial rústica de 1.989.

Cáceres, 11 de Octubre de 1.989

EL INTERVENTOR



[Firma manuscrita]



SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO.-

La aplicación prevista para el próximo ejercicio de 1.990 del Impuesto sobre los Bienes inmuebles de naturaleza rústica en cumplimiento de la Disposición transitoria 2ª de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, han llevado a realizar los oportunos cálculos previos, deduciéndose de los mismos la conveniencia de que su Ayuntamiento, en este periodo transitorio, elija o fije el tipo de gravamen de 0,60 y ello a efecto de no ver disminuida su recaudación respecto a la correspondiente contribución territorial rústica de 1.989.

La razón de la recomendación está en que en la situación actual la base imponible de ese municipio es de 12.729.426; dando lugar a una base liquidable de 6.364.713, debido a la bonificación del 50 %.

La cantidad a recibir por su Ayuntamiento será:

Base liquidable X Tipo impositivo.

$$(6.364.713) \times 0,20 = 1.272.943$$

Con la nueva Ley el valor para 1.990 será la capitalización al 3 % de la base liquidable, o sea,

$$\frac{\text{Base liquidable}}{3} \times 100 = 212.157.100$$

En consecuencia para recibir 1.272.943 será preciso un tipo de gravamen de:

$$T = \frac{\text{Recaudación actual}}{\text{Base liquidable capitalizada}} \times 100$$

Luego su nuevo tipo equivalente es del 0,60 .

La recomendación para su municipio, es la de aprobar un tipo de gravamen del 0,60 , que le permita recaudar lo mismo, no obstante, corresponde al Ayuntamiento actuar como considere más oportuno a sus intereses.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el _____
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el _____

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

